



RESOLUCIÓN EXENTA N°

003423

Valparaíso,

28 SET. 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 85, 90, 91 y 191 del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas.

El Decreto N° 394, de 1957, del Ministerio del Interior, que Aprueba el Reglamento para el Servicio de Correspondencia, que entró en vigor el 22 de marzo de 1975.

El Decreto N° 203, de 1980, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba la Política Nacional Postal.

El Decreto N° 437, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento de Internación y Exportación Vía Postal.

El Decreto con Fuerza de Ley número 3-2-345, de 1979, del Ministerio del Interior, a través del cual se Aprueba Reglamento de Operaciones Aduaneras.

El Decreto con Fuerza de Ley N° 10, de 1981, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que crea la "Empresa de Correos de Chile", dispone la constitución de "TELEX CHILE Comunicaciones Telegráficas S.A." y pone término a la existencia legal del Servicio de Correos y Telégrafos a contar de la fecha que indica.

El Decreto Supremo N° 168, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga las actas adoptadas en el XXII Congreso de la Unión Postal Universal.

El Compendio de Normas Aduaneras, cuyo o texto actualizado, sistematizado y coordinado fuera aprobado mediante la Resolución N°1300, de 14 de marzo de 2006, que sustituyó el texto puesto en vigencia por Resolución N° 2400 de 1985, ambas de esta Dirección Nacional.

El Oficio Ordinario N° 12.207, de 30 de agosto de 2018, del Subdirector Jurídico, a través del cual, emite un pronunciamiento acerca de las competencias y facultades del Servicio Nacional de aduanas, sobre los despachos postales y la actividad de la empresa de Correos de Chile, en las operaciones postales de ingreso al país.

El correo electrónico de fecha 06 de junio del 2023, del Director Regional de la Aduana Metropolitana dirigido a la Subdirección Técnica, en que solicita modificar la normativa referente a hoja de trabajo para envíos postales, con el fin de agilizar y optimizar el procedimiento de revisión y control, para determinados casos donde se cuente con documentos que acrediten el valor y que se haya determinado que el nivel de riesgo es bajo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto N° 437, de 1981, del Ministerio de Hacienda, la importación y exportación por vía postal de mercancías contenidas en piezas postales, encomiendas u otros envíos postales se sujetarán a las normas de la Ordenanza de Aduanas, al Decreto con Fuerza de Ley N° 3-2-345, de 1979, y al precitado Decreto N° 437, de 1981, en todo lo que no sean contrarios a las Convenciones Internacionales de Correos.

Que, de acuerdo al artículo 85 de la Ordenanza de Aduanas, cuando el interesado lo solicite expresamente o cuando los documentos de destinación presentados no contengan todos los antecedentes necesarios para que el fiscalizador pueda determinar o comprobar el debido acertamiento



tributario aduanero se procederá a la operación de "aforo por examen". El reglamento determinará las tasas que cobrará la Aduana por el servicio de "aforo por examen".

Que, en este sentido, conforme al artículo 90 de la DFL N°30, de 2006, la importación y la exportación por vía postal de sujetarán a la Ordenanza de Aduana y a sus reglamentos en todo lo que no sea contrario a las Convenciones Internacionales de Correos.

Que, el citado artículo 90 también dispone que dichas mercancías podrán ser objeto de las operaciones a que se refiere el artículo 84 de esta Ordenanza.

Que, a su vez, corresponde a Correos de Chile recibir las valijas encomiendas u otros objetos postales, procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes arancelarios especiales, que contengan mercancías cuya importación esté o no prohibida o afecta o no al pago de derechos e impuestos, y almacenarlos y transportarlos a las oficinas de destino o a otros países, la responsabilidad por ellos y por el pago de los derechos e impuestos a que estén afectos de acuerdo con su aforo. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, mientras dichas mercancías se encuentren almacenadas por el correo, podrán ser revisadas por la Aduana a fin de que ésta cumpla las disposiciones relacionadas con su fiscalización.

Que, a su turno, el artículo 91 de la Ordenanza de Aduanas señala que las piezas postales que no sean encomiendas y que contengan o puedan contener objetos o mercancías que puedan estar afectos al pago de derechos e impuestos, serán entregadas por el servicio postal a la Aduana para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.

Que, a mayor abundamiento, el artículo 91 de la Ordenanza del ramo también dispone que las piezas postales que no sean encomiendas y que contengan o puedan contener objetos o mercancías que estén o puedan estar afectos al pago de derechos e impuestos, serán entregados por el servicio postal de la Aduana para los efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y sus reglamentos, debiendo proceder el correo, en todo caso, a entregar a la Aduana los objetos señalados en la etiqueta reglamentaria contemplada en la Convención Postal Universal, pero, tratándose de piezas postales de la categoría de las cartas, la Aduana en ningún caso podrá abrirlas, debiendo ser el destinatario quien lo haga ante los funcionarios aduaneros y postales competentes. En caso de rechazo de estos objetos por el destinatario, serán reintegrados.

Que, conforme al número 1 letras b) y c) del artículo 191 de la Ordenanza de Aduanas, el despacho de las mercancías, esto es, las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúan ante la Aduana en relación a las destinaciones aduaneras, salvo las excepciones y limitaciones legales, podrá efectuarse por los dueños, portadores, remitentes o destinatarios, según corresponda, cuando en la Aduana respectiva haya menos de dos agentes de aduana en ejercicio, o se trate de encomiendas internacionales u otras piezas postales, o, de mercancías de despacho especial o sin carácter comercial, de acuerdo con las normas y modalidades que dicte el Director Nacional de Aduanas.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2005, de 19 de abril de 2007, del Director Nacional de Aduanas, se modificó el Compendio de Normas Aduaneras, sustituyendo el numeral 13 del Capítulo III, relativo a la Importación Vía Postal y Pago Simultáneo; e incorporando el Anexo 22 –Formulario de Importación Vía Postal y Hoja de Trabajo FIVPS– al citado Compendio.

Que, el comercio exterior transfronterizo; y, en particular, los envíos postales de importación han presentado un crecimiento exponencial durante los últimos años, no siendo esta situación comparable con ninguno de los otros tipos de operaciones aduaneras.

Que, dado lo anterior, actualmente se ha detectado que para determinados envíos, el Servicio cuenta con documentos que acreditan el valor y que por las características y el tipo de estos, se puede determinar que el nivel de riesgo es bajo, además, luego de la revisión mediante tecnología no intrusiva, la carga es enviada a examen documental, por lo que sería factible en estos casos y a indicación de las aduanas, la generación del formulario o documento de pago, sin esperar la presentación de la hoja de trabajo.



Que, el Director Regional de la Aduana Metropolitana, presentó a la Subdirección Técnica mediante correo electrónico con fecha 06 de junio de 2023, la solicitud de modificar la normativa referente a envíos postales, del Compendio de Normas Aduaneras, con el fin de agilizar y optimizar el procedimiento de revisión y control, para determinados casos donde se cuente con documentos que acrediten el valor y que se haya determinado que el nivel de riesgo es bajo, la mercancía sería enviada a examen documental, por parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, dejando la emisión de la hoja de trabajo solo para cargas que no cumplan el criterio anterior; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas, las facultades que me confiere el artículo 4, números 7 y 8 del Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución N° 7, de 26.03.2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. **MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras en el siguiente sentido:

1. **REEMPLÁZASE**, el numeral 13.3.2 del Capítulo III, del Compendio de Normas Aduaneras, por lo siguiente:

13.3.2 Para cada uno de los envíos que deben ser objeto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Aduanas, el Fiscalizador del Servicio de Aduanas deberá proceder con lo siguiente:

13.3.2.1 En caso de que, para determinado envío, a juicio del Servicio, se cuente con documentos que acrediten el valor y que por las características y el tipo del mismo se haya determinado que el nivel de riesgo es bajo, luego de la revisión mediante tecnología no intrusiva, la carga será enviada a examen documental, que será revisada por parte de un funcionario de Aduana. En estos casos y a indicación de aduanas, la empresa de Correos de Chile generará en la plataforma de TGR el respectivo FIVPS, sin esperar la presentación de la hoja de trabajo.

13.3.2.2 En caso de que el envío no cumpla con los requisitos del punto anterior, el Fiscalizador del Servicio Nacional de Aduanas deberá llenar el formulario Hoja de Trabajo, cuyo formato e instrucciones de llenado se presentan en el Anexo N° 22, donde se registrará el detalle de la descripción de las mercancías, su clasificación arancelaria y su avaluación, aplicando las disposiciones legales que en cada caso corresponda. Cuando proceda, se practicará además la liquidación de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conjuntamente con las tasas de verificación de aforo por examen. Cumplido lo anterior, el funcionario deberá señalar la fecha, su nombre y firma en el formulario. Sin perjuicio de lo señalado, el Director Regional o Administrador de Aduana respectivo, tomará las medidas operativas según corresponda. En estos casos, la elaboración del formulario de pago quedará sujeto a lo establecido en el numeral 13.3.4.

2. **REEMPLÁZASE**, el primer párrafo del numeral 13.3.4, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, por lo siguiente:

13.3.4 En caso de que el envío se encuentre asociado a una Hoja de Trabajo, esta, junto con los antecedentes que sirvieron de base para su confección, deberá ser traspasada al funcionario de la Empresa de Correos quien procederá a digitar la información contenida en dicho formulario y en el Boletín de Expedición o Declaración de Aduana, en el sistema informático del Formulario de Importación Vía Postal. El sistema asignará al formulario un número correlativo a nivel nacional. En caso de que el envío se haya procesado conforme a lo establecido en el numeral 13.3.2.1, igualmente se confeccionará el Formulario de Importación Vía Postal por parte de la empresa de Correos, en base a la información de los documentos y según indicación de la aduana.



- II. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, incorpórense las hojas de reemplazo en el Compendio de Normas Aduaneras.
- III. La presente resolución, comenzará a regir a partir de la publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO.



SMH/JCM/KCI/MBZ/JTF

DISTRIBUCIÓN:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana
- Oficina de Partes
- ANAGENA
- Cámara Aduanera
- Deptos. y Subdirecciones DNA – Mesa de Ayuda



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas

3 1 1 9 9



